

SENTENCIA DEL 4 DE AGOSTO DEL 2004, No. 2

Decreto impugnado: Decreto No. 531-02, del 11 de julio del 2002.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Sucesión Paniagua Herrera.

Abogado: Dr. Luis Alberto García Ferreras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de agosto del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la sucesión Paniagua Herrera, debidamente representada por el Ing. Domingo Andrés Paniagua Herrera, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0057043-1, domiciliado y residente en la Carretera de Mendoza esquina San Vicente de Paúl No. 233, proyecto Covinfa, Alma Rosa II, de la provincia de Santo Domingo Este, contra el Decreto No. 531-02, de fecha 11 de julio del 2002 dictado por el Poder Ejecutivo;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 4 de diciembre del 2002, suscrita por el Dr. Luis Alberto García Ferreras, cédula de identidad y electoral No. 001-0097728-0, la cual termina así: “En virtud de lo antes expuesto es que recurrimos a la acción de declaración en inconstitucionalidad del Decreto No. 531-02, de fecha 11 del mes de julio del año 2002”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 30 de marzo del 2004, que termina así: “**Único:** Declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la sucesión Paniagua Herrera, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los impetrantes, así como los artículos 8, inciso 13, 46 y 67 inciso 1ro. de la Constitución de la República;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que los impetrantes solicitan la declaración de inconstitucionalidad del Decreto No. 531-02 de fecha 11 de julio del 2002, dictado por el Poder Ejecutivo, alegando en resumen: a) que la Parcela No. 159 del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Juan de la Maguana, con un área de 135.62 tareas, era propiedad de su finado padre señor Nicolás Paniagua y que pasó a manos de ellos como herederos del de cujus; b) que por el Decreto No. 531-02, de fecha 11 de julio del 2002, el Poder Ejecutivo declaró “de utilidad pública e interés social”, para ser destinada a la reforma agraria la zona donde se encuentra ubicada dicha parcela, la cual fue tomada por el Estado Dominicano, para realizar asentamientos agrarios de manera irregular, afectando con ello a la Sucesión Paniagua Herrera; que este

Decreto constituye un atentado al principio de la división de los poderes del Estado y a la institucionalidad de la República, quedando claramente evidenciado que se ha cometido un atropello contra los intereses de la Sucesión, del Poder Judicial y de las leyes que regulan la institucionalidad de nuestro país como lo es la Constitución de la República;

Considerando, que, aparte de que las sucesiones, per se, carecen de personalidad jurídica lo que no les permite a accionar en justicia en como demandante ni como demandada, como es el caso de la Sucesión Paniagua Herrera, en los casos de expropiaciones de inmuebles por causa de utilidad pública que se dispongan en virtud de la Constitución y de la ley, se trata del ejercicio de una facultad que la ley sustantiva no puede al mismo tiempo resultar inconstitucional; que por tanto, la acción a que se contrae la instancia precedentemente indicada, por las razones apuntadas, debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada a nombre de la Sucesión Paniagua Herrera, contra el Decreto el Poder Ejecutivo No. 531-02 del 11 de julio del 2002, que declara de utilidad pública la Parcela No. 159, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Juan de la Maguana; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y publicada en el Boletín Judicial.

Firmados: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaría General, que certifico.

www.suprema.gov.do